

0097-DRPP-2022. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las doce horas con treinta y nueve minutos del uno de junio de dos mil veintidos.

Proceso de conformación de estructuras del partido CIUDADANOS POR EL BIEN COMUN en el cantón SAN MATEO de la provincia ALAJUELA

Mediante auto n° 3457-DRPP-2021 de las once horas con treinta y dos minutos del diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno; este Departamento le comunicó a la agrupación política, que la estructura del cantón San Mateo, de la provincia de Alajuela se encontraba incompleta, lo anterior en virtud que no procedían los nombramientos de los señores Daniela Aracelly Acuña Granados, cédula de identidad n.° 604070487, como secretaria propietaria y delegada territorial; Marianela Montero Rojas, cédula de identidad n.° 603560395, como presidenta suplente; Fernando Rodríguez Vargas, cédula de identidad n.° 203040453, como secretario suplente y delegado territorial, y Katherine Daniela Arbuola Arostegui, cédula de identidad n.° 604750599, como fiscal propietaria, en virtud de que fueron designados en ausencia en la asamblea celebrada en fecha siete de julio del año dos mil veintiuno (*artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas*). Asimismo, la señora Acuña Granados presentaba doble militancia con el partido Unidad Social Cristiana ya que había sido designada como tesorera suplente, en asamblea celebrada en el distrito Labrador, del cantón de San Mateo, de la provincia de Alajuela (*ver auto n.°1610-DRPP-2017 de las nueve horas con un minuto del veintisiete de julio de dos mil diecisiete*). No obstante, el nombramiento de la señora Acuña Granados fue para el período del tres de noviembre de dos mil diecisiete al tres de noviembre de dos mil veintiuno, por lo que a la fecha, dicha estructura se encuentra vencida.

En fecha once de mayo de dos mil veintidós, se recibe en la Oficina Regional de Golfito del Tribunal Supremo de Elecciones, las cartas de aceptación de Daniela Aracelly Acuña Granados y Fernando Rodríguez Vargas, las cuales se encuentran con firma original y manifestaron la aceptación cualquier puesto que se le haya designado en la asamblea cantonal de San Mateo, de la provincia de Alajuela.

Debido a lo anterior, la estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma **incompleta** de la siguiente manera:

**PROVINCIA ALAJUELA
CANTÓN SAN MATEO**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
305160475	KEVIN RONALDO MENDOZA ARAYA	PRESIDENTE PROPIETARIO
604070487	DANIELA ARACELLY ACUÑA GRANADOS	SECRETARIO PROPIETARIO
204070049	NIDIA MARIA ACUÑA ULATE	TESORERO PROPIETARIO
203040453	FERNANDO RODRIGUEZ VARGAS	SECRETARIO SUPLENTE
604150620	NATALIA YULIET MATA ACUÑA	TESORERO SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
604070487	DANIELA ARACELLY ACUÑA GRANADOS	TERRITORIAL PROPIETARIO
203040453	FERNANDO RODRIGUEZ VARGAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
305160475	KEVIN RONALDO MENDOZA ARAYA	TERRITORIAL PROPIETARIO
604150620	NATALIA YULIET MATA ACUÑA	TERRITORIAL PROPIETARIO
204070049	NIDIA MARIA ACUÑA ULATE	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencia: Persiste la inconsistencia de acuerdo a lo señalado en el auto n° 3457-DRPP-2021, en cuanto a los nombramientos de las señoras Marianela Montero Rojas, cédula de identidad n.° 603560395, como presidenta suplente y Katherine Daniela Arburola Arostegui, cédula de identidad n.° 604750599, como fiscal propietaria, y a la fecha no han presentado la carta de aceptación original a los puestos en los que fueron designadas.

Así las cosas, se advierte al partido Ciudadanos por el Bien Común que se encuentra pendiente de designación los cargos de presidenta suplente y la fiscalía propietaria, los cuales para ser acreditados, deberán presentar la carta original de aceptación al puesto con firma ológrafa o digital y que dicha rúbrica cumpla con los requisitos de validez y eficacia; o bien, el partido deberá celebrar una nueva asamblea cantonal de San Mateo, de la provincia de Alajuela y nombrar los cargos vacantes, los cuales deberán cumplir con todos los requisitos establecidos al efecto como es el requisito de paridad de género de conformidad con lo dispuesto en el artículo dos del Código Electoral, así como el numeral tres del Reglamento para la conformación y renovación de estructuras partidarias y fiscalización de asambleas y el requisito de inscripción electoral (*artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la circular DGRE-006-2021 del tres de junio de dos mil veintiuno, emitida por la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos en relación con los alcances de la resolución n.° 2705-E3-2021*),

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del citado Reglamento.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/dgv

C.: Exp. n.º 317-2020, partido CIUDADANOS POR EL BIEN COMUN

Ref., No.: Ref., No.: (SIE 12176-2021) 671-2022